

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

PRIMERA.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo de Socorristas para la Piscina Municipal, mediante el sistema de concurso, con la finalidad de cubrir vacantes, interinidades, sustituciones y demás situaciones temporales, mediante contratos de interinidad, contratos laborales temporales que surjan o puedan surgir durante el plazo de vigencia.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas de la Bolsa de Trabajo serán, bajo la dependencia jerárquica de la Concejalía de Deportes, las propias de la categoría laboral y especialidad convocada, donde se destacan:

- ❖ Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que preste su trabajo.
- ❖ Prestar los primeros auxilios que sean precisos
- ❖ Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y las normas internas de uso de la instalación.
- ❖ Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina
- ❖ Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por los Organos municipales competentes.

En función de las necesidades del servicio, los servicios se prestarán a jornada completa, y/o jornada parcial y en horario establecido en las Normas Regulatorias o Convenio Colectivo vigentes.

SEGUNDA.- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en las presentes bases, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Preceptos básicos del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 364/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Valenciana.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

3.1.- Para tomar parte en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Título de Socorrista Acuático, o equivalente.

En este sentido, y respecto de la equivalencia, en la Comunidad Autónoma Valenciana, ostentan competencia para impartir enseñanzas en materia de salvamento acuático y primeros auxilios:

- ✓ Instituto Valenciano de Educación Física
- ✓ Consellerias con competencias en materia de Cultura y Sanidad
- ✓ Servicio Valenciano de Fomento y Formación (SERVEF)
- ✓ La Federación de Salvamento y Socorrismo de la Comunidad Valenciana
- ✓ Cruz Roja Española
- ✓ Asimismo tienen esta Consideración de título oficial el de Licenciado o Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (titulación que sustituye a la licenciatura o diplomatura en Educación Física), y el de Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD), en cuanto constitutivos de estudios de grado superior de la Formación Profesional, e integrados en los títulos expedidos por el Ministerio competente en materia de Educación.

3.2.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar, en su caso, a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

CUARTA.- Solicitudes

4.1.- Participantes

Quien desee participar en la correspondiente convocatoria, deberá solicitarlo con el modelo de instancia normalizado que figura como Anexo a las presentes Bases. Dichas solicitudes se facilitarán a los interesados en las oficinas municipales, y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de las condiciones exigidas. Asimismo deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del DNI del solicitante.
- b) Copia compulsada de la Titulación exigida en la Base 3ª de las de la convocatoria
- c) Currículum, acreditado con la documentación pertinente.
- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados por el aspirante. Dicha documentación, deberá acompañarse a la instancia de solicitud de admisión debidamente compulsada o en original.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, los mismos deberán acreditarse documentalente, por lo que respecta a la experiencia, mediante los correspondientes contratos laborales e informes de vida laboral, sin que el tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con

respecto al resto de los aspirantes; por lo que respecta a la titulación académica, con las titulaciones oficiales correspondientes; por lo que respecta a la formación con la presentación del documento justificativo de la realización de cursos, y/o actividades de formación y perfeccionamiento, convocados u organizados por Universidades Españolas o extranjeras, Institutos, Escuelas Oficiales, la Generalitat Valenciana u otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, cuyos contenidos tengan relación con el puesto de trabajo.

En el momento de la solicitud los aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad del aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

4.2.- Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Náquera.

4.3.- Plazo

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se presentaran durante el plazo establecido del 11 al 17 de junio de 2013

4.4.- Lugar

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Náquera, Plaza del Ayuntamiento n º 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

También podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en las condiciones reguladas en el mismo.

En estos casos los aspirantes deberán remitir inmediatamente un fax al Ayuntamiento (Departamento de Personal FX: 961681317) en el que se comunicará que la presentación de la instancia se ha realizado por cualquiera de los medios anteriormente indicados debiendo acompañarse al fax una copia de la instancia presentada y sellada por el organismo correspondiente, al efecto de que por el Departamento de Personal se conozca su interposición, sin perjuicio de su recepción por correo o por cualquier otro medio previsto en el citado artículo.

4.5.- Domicilio a efectos de notificaciones

El domicilio que figura en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, debiendo además indicarse el número de teléfono para recibir comunicaciones, en su caso, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de Personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Area de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Náquera.

QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia, dictará una resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución que se publicará en el tablón de anuncios y página web del municipio, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrán realizar las subsanaciones y/o reclamaciones que se consideren oportunas en el plazo de 2 días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. Mediante resolución de Alcaldía se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la baremación de méritos por el Tribunal. Una vez realizada la misma, se publicará en el Tablón de anuncios municipal.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos en la Base Tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.

Se entenderán como causas de exclusión subsanables:

- La falta de presentación de fotocopia debidamente compulsada del DNI o Pasaporte, o que no esté en vigor.
- La falta de indicación de la convocatoria en que se desea participar.
- Complimentación incorrecta o incompleta de la instancia, cuando el error u omisión afecte a alguno de los datos mínimos a que se refiere el artículo 70.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Falta de presentación de de fotocopia debidamente compulsada de la titulación requerida en la Base Tercera de las de la convocatoria.
- La falta o insuficiente acreditación de la representación al presentar la solicitud, en su caso.

BASE SEXTA: TRIBUNALES CALIFICADORES

6.1.- Composición y Nombramiento:

6.1.1- El Tribunal Calificador o Comisión de Valoración se constituirá, conforme establece el Estatuto Básico del Empleado Público, en base a los siguientes principios:

- Imparcialidad
- Paridad entre hombre y mujer
- Profesionalidad (pudiendo recurrirse a la colaboración o cooperación interadministrativa).
- Se podrá negociar las formas de colaboración en el marco del convenio colectivo, la actuación de las Organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

No pueden participar como miembros titulares o suplentes de los Órganos de Selección:

- El personal de elección o de designación política
- Funcionarios interinos
- Personal eventual

6.1.2.- Los miembros del Tribunal Calificador, serán nombrados por el Alcalde-Presidente, mediante la correspondiente resolución de Alcaldía, publicándose el mismo antes de ejercer sus funciones.

6.1.3.- Los componentes del mismo, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer, en su caso, al mismo grupo o categoría profesional o a superiores.

6.1.4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual.

6.1.5.- El Tribunal Calificador estará formado por un número impar y, como mínimo, no inferior a tres, y estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso la presencia de Presidente y Secretario, o en su caso, de los suplentes que se designen.

6.1.6.-El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: Un funcionario de carrera / Personal Laboral Fijo, designado por la Alcaldía de entre el personal de la Corporación.
- Secretario: El que lo sea de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue. Actuará igualmente como vocal.
- Vocales:
Tres funcionarios de carrera / Personal Laboral fijo, designados por la Alcaldía de entre el personal al servicio de la Corporación.

6.1.7.- Para el mejor cumplimiento de su misión, el Tribunal Calificador, podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con base exclusiva a los mismos, actuando en este caso con voz pero sin voto. Asimismo podrá solicitar el personal necesario para colaborar con las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisos para el desarrollo del proceso de selección.

6.2.- Funcionamiento :

De cada sesión, el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones del proceso selectivo, y también las incidencias y las votaciones que produzcan. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Le corresponderá al Tribunal Calificador la asignación de puntuaciones a los solicitantes, de acuerdo con el baremo, y ordenarlos en función de la puntuación asignada. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y se levantará acta de todas las sesiones.

A lo largo del proceso de baremación, el Tribunal resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases.

El procedimiento de actuación de este Tribunal se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992 RJPAC, así como demás disposiciones vigentes.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones de los Tribunales podrá interponer Recurso de Alzada, o Recurso contencioso-administrativo antes los Tribunales de Justicia, todo ello en los términos establecidos en el Título VII de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarse solicitud de revisión, el Alcalde-Presidente remitirá la misma al departamento de personal que la estudiará, y en el caso de estimar la posible existencia de un error material, procederá a la nueva convocatoria del Tribunal en los tres días siguientes, siempre que ello fuera posible, a los efectos de su corrección. En el caso de que se estime que el contenido de la solicitud no se funda en la existencia de un error de hecho, sin necesidad de reunir de nuevo al tribunal, el Alcalde-

Presidente, dictará resolución en la que, inadmitiendo la reclamación, remitirá al interesado ante los Tribunales de Justicia.

Los miembros del Tribunal, observarán la confidencialidad y prudencia profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo analizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en el Ayuntamiento de Náquera.

BASE SEPTIMA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

La fecha, hora y lugar del comienzo del proceso selectivo, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos y la composición de los tribunales se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASE OCTAVA: PROCESO SELECTIVO

La selección se efectuará mediante el sistema de Concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Los méritos que se aleguen por los aspirantes que participen en el concurso, se valorarán en virtud de criterios objetivos, con arreglo al baremo que figura como Anexo II de las presentes Bases, para ello deberán aportar, además de la instancia y documentos acreditativos de los requisitos exigidos, y a los efectos de valoración, aportarán la documentación correspondiente a los méritos alegados.

BASE NOVENA: PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento, a fin de darle la necesaria publicidad para general conocimiento de los interesados.

Los sucesivos actos que requieran de publicidad, se anunciarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

BASE DECIMA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal Calificador, elaborará propuesta de Bolsa que se elevará a la Alcaldía, órgano competente para proceder a la contratación de personal por riguroso orden de puntuación, para la prestación de servicios determinados, ajustándose dicho contrato a la temporalidad de los mismos.

El llamamiento a los aspirantes de la bolsa se iniciará siempre por orden, y comenzando por el que ocupe el primer lugar de la misma aunque ya haya sido llamado otras veces. En el caso de que el aspirante llamado por turno renuncie, no podrá ser llamado de nuevo hasta que vuelva a corresponderle el turno al haber agotado toda la bolsa, salvo que acredite la imposibilidad de incorporarse en ese momento por baja médica, en cuyo caso conservará su puesto en la bolsa.

La bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva, momento en que se producirá la extinción de la precedente.

La incorporación de un aspirante a la Bolsa de Trabajo no genera ningún derecho subjetivo, sino que es meramente indicativo para el Ayuntamiento.

BASE DECIMO PRIMERA: INCIDENCIAS

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

BASE DECIMO SEGUNDA: IMPUGNACION Y REVOCACION DE LA CONVOCATORIA

12.1.- Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estos en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

12.2.- Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases, podrán ser interpuestos por los interesados, los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.3.- Presentadas alegaciones en forma en relación con la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Tribunal el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Base con respecto a la interposición de recursos, que se regirán por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

12.4.- En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el Alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

Náquera a 7 de junio de 2012
EL ALCALDE

Fdo: Damián Ibáñez Navarro.

ANEXO II

A LAS BASES PARA REGIR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA CREACION DE BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS PARA LAS PISCINA MUNICIPAL

♥ PERFILES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS ESPECÍFICOS

Los aspirantes a formar parte de la Bolsa de Trabajo para cubrir un puesto de trabajo de Socorristas para la Piscina Municipal, han de cumplir los requisitos generales exigidos por las Bases y acreditar los méritos que ostenten en relación con el puesto convocado que se evaluarán y valorarán conforme al baremo reflejado a continuación:

PRIMERA.-

1.- Titulaciones Académicas:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo:

1.- Titulación Académica / Descripción	Máximo 1,5 puntos
Licenciado o Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	1 punto
Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TADAF)	0,5 puntos

2.- Experiencia Profesional:

Por servicios prestados por el desempeño de las funciones de socorrista

2.- Experiencia profesional / Descripción	Máximo 4,00 puntos	
	Por mes completo	Por día
En el sector público	0,6 puntos	0,025 puntos
En el sector privado	0,3puntos	0,010 puntos

Siempre que sea posible y a la vista de la documentación justificativa presentada por los interesados, se computarán las fracciones por meses completos.

En todo caso se entenderán que las puntuaciones asignadas lo son para jornada completa, procediéndose, en el caso que de la documentación presentada se desprenda que los contratos son a jornada parcial, a realizar el prorrateo correspondiente.

3.- Formación:

Se valorarán aquellos cursos, y/o actividades de formación y perfeccionamiento, convocados u organizados por Universidades Españolas o extranjeras, Institutos, Escuelas Oficiales, Administraciones Públicas, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, cuyos contenidos tengan relación con las funciones detalladas en las bases y conforme al siguiente baremo:

3.- Formación / Descripción**Máximo 3,00 puntos****3.- Formación / Descripción****Máximo 3,00 puntos**

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 10 horas	0,1	0,15
De 11 a 30 horas	0,15	0,3
De 31 a 60 horas	0,3	0,5
De 61 a 100 horas	0,50	0,8
De mas de 100 horas	0,8	1

4.- Otros méritos:**Máximo hasta 0,25 puntos**

Estar dado de alta como demandante de empleo
e inscrito en el SERVEF

0,25 puntos

5.- Entrevista:**Máximo hasta 2,00 puntos**

Se realizará una entrevista personal en la que se valorará el conocimiento de las funciones, así como de las instalaciones municipales, y cualquier otra cuestión derivada del puesto.

Náquera, 4 de junio de 2012
EL ALCALDE

Fdo; Damián Ibáñez Navarro